



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

**Referencia:** 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00324 – 00  
**Medio de Control:** Acción Popular  
**Accionante:** María Lucía Martínez Lesmes y otros  
**Accionados:** Municipio de Choachí y otros

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2022, el Juez 4 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y siendo las 10:30 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas virtual a través de la herramienta LIFESIZE, fijada en auto de 7 de julio de 2022<sup>1</sup> dentro de la acción popular **No. 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00324 – 00**, promovida por **MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS**, en contra del **MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y OTROS**.

\*La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia Luz Geraldine Bohórquez Alonso deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos\*

**1. INTERVINIENTES**

**Por el Despacho:** A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones.

**Se concede el uso de la palabra a los asistentes**

**PARTE ACCIONANTE:**

Carolina Venegas Borrás (En representación de la parte actora)  
Identificación: C.C. 52.255.241  
Correo electrónico: [carolinaborras@gmail.com](mailto:carolinaborras@gmail.com)  
Teléfono: 3172537124

**PARTE ACCIONADA:**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ**

Apoderado: Elvis Jean Paul Palma Lozada  
Identificación: C.C. 1.022.430.801  
Tarjeta Profesional: 358.467 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico: [despacho@choachi-cundinamarca.gov.co](mailto:despacho@choachi-cundinamarca.gov.co)  
Teléfono:

---

<sup>1</sup> Archivo "67AutoFijaAudienciaPruebas", carpeta "01CuadernoPrincipal".

**Por el Despacho:** Se advierte que a través de correo electrónico de 26 de julio de 2022<sup>2</sup> el alcalde del municipio de Choachí allegó memorial, a través del cual revocó el poder especial a la abogada Nelly Romero y le confirió uno nuevo al profesional del derecho Elvis Jean Paul Palma Lozada.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. se admite la revocación efectuada y, teniendo en cuenta que el poder especial otorgado al abogado Elvis Jean Paul Palma Lozada cumple con los requisitos legales, se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos allí dispuestos.

**Se notifica en estrados.**

### **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ – EMSERCHOACHÍ E.S.P.**

**Por el Despacho:** Se deja constancia que el abogado Ildelfonso Carrero García, a quien se le había reconocido personería en providencia de 19 de noviembre de 2021<sup>3</sup>, a través de correo electrónico de la fecha<sup>4</sup> allegó justificación de inasistencia a la presente diligencia, con fundamento en que se le cruza con otra audiencia judicial dentro del un proceso penal, de lo cual aportó el debido soporte.

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA**

Apoderado: Johana Pinzón Cárdenas  
Identificación: C.C. 1.057.859.485  
Tarjeta Profesional: 251.338 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: [johanapinzon45@gmail.com](mailto:johanapinzon45@gmail.com) [juridica@corporinoquia.gov.co](mailto:juridica@corporinoquia.gov.co)  
Teléfono: 3134960200

**Por el Despacho:** Mediante providencia de 1 de noviembre de 2021<sup>5</sup>, se reconoció personería para actuar a la abogada Johana Pinzón Cárdenas, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

### **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

Apoderado: Rafael Eduardo Rubio Cardozo  
Identificación: C.C. 79.691.861  
Tarjeta Profesional: 111.079 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: [rubio.rubioconsultores@gmail.com](mailto:rubio.rubioconsultores@gmail.com)  
Teléfono: 3102450340

**Por el Despacho:** Mediante providencia de 27 de enero de 2022<sup>6</sup>, se reconoció personería para actuar al abogado Rafael Eduardo Rubio Cardozo, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**

Apoderado: Heidy Carolina Cueva Parra  
Identificación: C.C. 1.070.013.460  
Tarjeta Profesional: 341.744 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: [heidy.ccueca@gmail.com](mailto:heidy.ccueca@gmail.com)  
Teléfono: 3159273144

<sup>2</sup> Archivo "70PoderMunicipioChoachi", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>3</sup> Archivo "20AutoVincula", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>4</sup> Archivo "71JustificacionInasistenciaEmserchoachi", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>5</sup> Archivo "15AutoResuelveCoadyuvanciaYMedida", carpeta "02CuadernoMedidaCautelar".

<sup>6</sup> Archivo "28AutoFijaFechaAudiencia", carpeta "01CuadernoPrincipal".

**Por el Despacho:** En audiencia de pacto de cumplimiento de 15 de febrero de 2022<sup>7</sup> se le reconoció personería a la abogada Heidy Carolina Cueca Parra, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

## **CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHÍ**

**Por el Despacho:** Se deja constancia de su inasistencia.

### **MINISTERIO PÚBLICO:**

No se hace presente.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

### **Se notifica en estrados**

**Parte actora:** Deja constancia de la ausencia del Ministerio Público y de que ninguno de los accionantes es abogado. Sin manifestaciones sobre el saneamiento.

**Choachí:** Sin manifestaciones.

**Empresas Públicas de Cundinamarca:** Sin manifestaciones.

**Departamento de Cundinamarca:** Sin manifestaciones

**Corporinoquia:** Sin manifestaciones

**Sin manifestaciones**

**A.S.**

## **3. PRUEBAS**

De conformidad con lo establecido en el auto de 17 de marzo de 2022<sup>8</sup>, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

### **1. Documentales**

1.1. A solicitud de EMSERCHOACHÍ se ordenó oficiar a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., a fin de que (i) allegara con destino al presente proceso las actas de inicio, prórrogas, adiciones, modificatorios, suspensiones y reinicios del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018; y, (ii) informara el estado actual de dicho convenio.

Dichas pruebas fueron aportadas por la apoderada de Empresas Públicas de Cundinamarca a través de correo electrónico de 25 de marzo de 2022<sup>9</sup>.

1.2. A solicitud de EMSERCHOACHÍ se ordenó oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, a fin de que (i) allegara copia de la solicitud de permiso ambiental para ocupación del cauce de la quebrada Cucuaté radicado por el municipio de Choachí y los documentos que den cuenta de su trámite actual; y, (ii) informara si la medida impuesta mediante auto No 800-6-21-0095 del 28 de mayo de 2021 continúa vigente y las circunstancias bajo las cuales puede ser levantada.

<sup>7</sup> Pág. 3, archivo "33ActaAudienciaYAnexos", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>8</sup> Archivo "39AutoDecretoPruebas", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>9</sup> Archivo "45RespuestaEmpresasPublicasCmarca", carpeta "01CuadernoPrincipal".

Dichas pruebas fueron aportadas por la apoderada de Corporinoquia a través de correo electrónico de 1º de abril de 2022<sup>10</sup>.

De las documentales allegadas por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía se corrió traslado por Secretaría<sup>11</sup>, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

1.3. De oficio por el Despacho se ordenó requerir al Municipio de Choachí, a fin de que certificara y/o informara lo siguiente:

- a) Si la entidad territorial realizó el desvío del cauce natural, canalizó dentro del alcantarillado el tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, o le otorgó permiso a un particular para el efecto, aportando todos los soportes de los registros que obren en la entidad al respecto;
- b) las actas de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y reinicios del contrato de obra No. 008 de 2019 celebrado con el Consorcio Alcantarillado Choachí; y,
- c) las medidas y actividades puntuales que se hayan ejecutado y se tengan previstas para desarrollarse en el tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, en virtud del plan maestro de alcantarillado, del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018 y/o del contrato de obra No. 008 de 2019, acompañadas de los respectivos soportes que sustenten su dicho.

Dichas pruebas fueron aportadas por la apoderada del municipio de Choachí a través de correos electrónicos de 28 y 29 de marzo y 16 de junio 2022<sup>12</sup> y de las mismas se corrió traslado por Secretaría<sup>13</sup>.

Estando dentro del término, los accionantes se pronunciaron mediante correo electrónico de 23 de junio de 2022<sup>14</sup>. Sin embargo, no se observa que hayan tachado de falsedad o desconocido las documentales aportadas, sino que resaltaron presuntas incongruencias en la información contenida en estas y/u omisiones de la entidad territorial en el manejo de la situación objeto de la presente acción popular; manifestaciones que serán tenidas en cuenta a la hora de resolver el fondo del asunto. Las demás partes guardaron silencio.

El Despacho no pasa por alto que en los documentos allegados por la entidad territorial se encuentran algunos archivos con formatos que no permiten su visualización, sin embargo, verificado el acervo probatorio obrante en el expediente se encuentra que el mismo es suficiente para proferir la sentencia de instancia, razón por la cual no se requerirá el reenvío de los referidos archivos.

Así las cosas, se incorporarán al proceso las pruebas aportadas por el municipio de Choachí con ocasión del requerimiento realizado por este estrado judicial, y se les dará el valor legal que les corresponda.

<sup>10</sup> Archivo "49RespuestaCorporinoquia" y subcarpeta "50AnexosRespuestaCorporinoquia", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>11</sup> Archivo "51TrasladoPruebas20220517", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>12</sup> Archivos "46Respuesta1MunicipioChoachi", "47Respuesta2MunicipioChoachi", "57RespuestaMcpioChoachi1", "59RespuestaMcpioChoachi2" y "61RespuestaMcpioChoachi3", y subcarpetas "58AnexosRespuestaMcpioChoachi1", "60AnexosRespuestaMcpioChoachi2", "62AnexosRespuestaMcpioChoachi3", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>13</sup> Archivos "51TrasladoPruebas20220517" y "64TrasladoPruebas20220621", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>14</sup> Archivo "65AccionantesDescorrenTraslado", carpeta "01CuadernoPrincipal".

## 2. Informe técnico

De oficio por el Despacho se ordenó requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca para que designara un técnico experto o un grupo de ellos, los cuales debían realizar visita al **tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, del casco urbano del Municipio de Choachí**, y determinara:

- i) Si el cauce actual corresponde al natural de dicho cuerpo de agua o, si se advierte la desviación artificial del mismo;
- ii) La existencia o no de canalización abierta o cerrada y si esta hace parte del alcantarillado pluvial y/o de aguas residuales. En caso afirmativo, debía señalar las condiciones técnicas en las que se encuentra efectuada dicha canalización y si las mismas son adecuadas para prevenir la ocurrencia de desastres, especialmente los que se generan por el aumento de las precipitaciones;
- iii) Si el estado actual del tramo genera riesgo o amenaza inminentes para los habitantes aledaños al sector. En caso afirmativo debía indicar cuáles son los riesgos, las razones por las que se presentan y las medidas técnicas y de mitigación que deben ejecutarse para hacer cesar el peligro, indicando el tiempo estimado que llevaría la ejecución de las obras;
- iv) La necesidad y conveniencia de restaurar el cauce natural de la quebrada Cucuaté en dicho tramo y de canalizarlo de manera independiente al alcantarillado, de cara a superar los eventuales riesgos y peligros advertidos;

Cumplido lo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca debía allegar un informe técnico en el que se consignaran de manera clara las conclusiones derivadas de la visita y las recomendaciones que considerara pertinentes, junto con los documentos que den cuenta de la idoneidad y experiencia del experto.

El referido informe y sus anexos fueron aportados por la entidad requerida mediante correo electrónico de 17 de junio de 2022<sup>15</sup>, y del mismo se corrió traslado por Secretaría<sup>16</sup>. Estando dentro del término, los accionantes se pronunciaron mediante correo electrónico de 23 de junio de 2022<sup>17</sup>, manifestando estar de acuerdo con las apreciaciones allí consignadas y poniendo de presente otras circunstancias que, a su juicio, generan las problemáticas que dieron origen a la presente acción popular. Las demás partes guardaron silencio.

Así las cosas, se incorporará al proceso el informe técnico y sus anexos, elaborado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, y se le dará el valor legal que le corresponda.

### Otras pruebas

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que a través de correo electrónico de 29 de marzo de 2022<sup>18</sup>, los accionantes aportaron unas documentales, de las cuales se corrió traslado por Secretaría<sup>19</sup>, sin que ninguna de las otras partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido.

Verificado el contenido del material probatorio, este estrado judicial observa que se trata de documentos obtenidos el 22 de noviembre de 2021 con ocasión de una

<sup>15</sup> Archivo "63UAEGestionRiesgoCmarca", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>16</sup> Archivo "51TrasladoPruebas20220517", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>17</sup> Archivo "65AccionantesDescorrenTraslado", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>18</sup> Archivo "48AccionantesAportanPruebas", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>19</sup> Archivo "51TrasladoPruebas20220517", carpeta "01CuadernoPrincipal".

petición elevada por los actores ante la Alcaldía de Choachí el 27 de octubre de 2021. Conforme a lo anterior, los demandantes tuvieron acceso a los mismos con posterioridad a la presentación de la demanda (29 de septiembre de 2021) y, por tanto, no pudieron haber sido aportados en dicha oportunidad.

Por consiguiente, y teniendo en consideración que las partes tuvieron oportunidad de pronunciarse sobre las referidas documentales y que estas guardan relación directa con la presente controversia, se tendrán como pruebas y se incorporarán con el valor probatorio que les corresponda.

Por lo expuesto, el Despacho;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** las pruebas documentales allegadas por Empresas Públicas de Cundinamarca<sup>20</sup>, por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía<sup>21</sup>, por el municipio de Choachí<sup>22</sup>; conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: INCORPORAR** el informe técnico y sus anexos elaborado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca<sup>23</sup>, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: TENER COMO PRUEBAS E INCORPORAR** las documentales aportadas por los accionantes a través de correo electrónico de 29 de marzo de 2022<sup>24</sup>, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: DECLARAR** cerrado el debate probatorio.

#### **Se notifica en estrados**

**Parte demandante:** Dejó constancia que en las respuestas que aportaron las accionadas no se encuentra lo relacionado con el desvío de la quebrada hacia el predio de su propiedad y las licencias que en algún momento habían invocado. Sin recursos sobre el debate probatorio.

**Municipio de Choachí:** Sin recursos.

**Corporinoquia:** Sin recursos.

**Departamento de Cundinamarca:** Sin recursos.

**Empresas Públicas de Cundinamarca:** Sin recursos.

**A.I.**

**Por el Despacho:** Teniendo en cuenta que el recaudo probatorio se encuentra agotado, en atención a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes por el término de 5 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en este asunto. En la misma oportunidad señalada, podrá el delegado del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

<sup>20</sup> Archivo "45RespuestaEmpresasPublicasCmarca", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>21</sup> Archivo "49RespuestaCorporinoquia" y subcarpeta "50AnexosRespuestaCorporinoquia", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>22</sup> Archivos "46Respuesta1MunicipioChoachi", "47Respuesta2MunicipioChoachi", "57RespuestaMcpioChoachi1", "59RespuestaMcpioChoachi2" y "61RespuestaMcpioChoachi3", y subcarpetas "58AnexosRespuestaMcpioChoachi1", "60AnexosRespuestaMcpioChoachi2", "62AnexosRespuestaMcpioChoachi3", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>23</sup> Archivos "46Respuesta1MunicipioChoachi", "47Respuesta2MunicipioChoachi", "57RespuestaMcpioChoachi1", "59RespuestaMcpioChoachi2" y "61RespuestaMcpioChoachi3", y subcarpetas "58AnexosRespuestaMcpioChoachi1", "60AnexosRespuestaMcpioChoachi2", "62AnexosRespuestaMcpioChoachi3", carpeta "01CuadernoPrincipal".

<sup>24</sup> Archivo "48AccionantesAportanPruebas", carpeta "01CuadernoPrincipal".

Una vez vencido el anterior término, el expediente ingresará al Despacho para lo correspondiente.

Es importante señalarle a las partes, que los alegatos deberán ser enviados a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Se notifica en estrados**

**Sin manifestaciones**

**A.S.**

**Por el Despacho:** Finalmente se indaga a los asistentes si están de acuerdo con el contenido del acta, advirtiéndoles que su aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

**Parte demandante:** De acuerdo.

**Municipio de Choachí:** De acuerdo.

**Corporinoquia:** De acuerdo.

**Departamento de Cundinamarca:** De acuerdo.

**Empresas Públicas de Cundinamarca:** De acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, se entiende aprobada a viva voz la presente acta. En consecuencia, surtido el objeto de la audiencia, siendo las 10:56 a.m. se da por terminada la diligencia.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que tienen acceso al expediente digital – híbrido en la herramienta sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

**CAROLINA VENEGAS BORRAS**  
Representante de los accionantes

**ELVIS JEAN PAUL PALMA LOZADA**  
Apoderada Alcaldía Municipal de Choachí

**JOHANA PINZÓN CÁRDENAS**  
Apoderada Corporinoquia

**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**  
Apoderado departamento de Cundinamarca

**HEIDY CAROLINA CUECA PARRA**  
Apoderado Empresas Públicas de Cundinamarca

**LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO**  
Profesional Universitaria – Secretaria Ad-Hoc

**NOTA:** La presente acta fue leída y compartida en pantalla durante la grabación de la audiencia virtual, siendo aprobada por cada uno de los asistentes a viva voz.